

=DECRETO=

“Vista la Orden de inicio del expediente relativa a la contratación de las obras de “Reparación parcial en CP-159 De Alisné” (tramo pk 0+000 – 0+850), de mayo de 2019, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

** El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación. En relación a la Provincia, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto, conforme a la letra b) del*

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019

apartado 1, de dicho artículo, "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a las Entidades Locales". Así mismo, y en relación con el Municipio, con base en el artículo 25,2,d) de la misma norma legal, que atribuye a éste competencia propia en materia de "infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad", y en el artículo 9,9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que le atribuye competencia en el "deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, ...,conforme a la normativa que le sea de aplicación". Finalmente, también en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de éstas, las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El camino provincial CP-159, "De Alisné", dispone de una longitud total inventariada de 5,69 kilómetros. Discurre por el término municipal de Almodovar del Río, ubicado en la zona noroeste del núcleo urbano y dispone de firme granular en continuo deterioro en toda su longitud. De forma concreta, el objeto de actuación se encuadra principalmente entre el pk. 0+000 y el pk 0+850 (850 metros). El ancho medio del camino en la zona de estudio oscila entre los 5,5 a 6 metros, conectando con el circuito en tierras de "El Pinillo", muy frecuentado por los vecinos del municipio.

La zona de estudio cuenta con un firme ordinario, con apreciables signos de degradación, con disgregación significativa de áridos de la capa de rodadura, baches e irregularidades, cuya reparación, sería el objetivo primordial del proyecto. Además, presenta diversas desviaciones en la alineaciones en planta y alzado, afectando al drenaje transversal y longitudinal de la vía, acarreado filtraciones no deseadas, en la subbase firme, con las consecuencias y patologías consiguientes. Respecto al drenaje de la vía, se observan importantes depósitos de barro en el mismo camino, debido a las aguas de escorrentía y a las actuaciones de laboreo que impiden el norma flujo del agua. Existen cárcavas y cunetas terrizas producidas por el desagüe de las fincas aledañas que han erosionado transversalmente de forma puntual el trazado original. Las cunetas se encuentran con abundante vegetación y en las zonas con poco talud carecen de definición. Finalmente no existe señalización horizontal en el tramo de actuación.

Las obras definidas en el presente proyecto comprenden el acondicionamiento del drenaje longitudinal y de la base de rodadura mediante firme flexible, compuesto por zahorra artificial procedente de cantera integrada en el entorno. En cuanto al drenaje longitudinal se resuelve con la redefinición de cunetas terrizas, no actuándose de forma contundente en el drenaje transversal, al encontrarse éste en estado aceptable en la zona de estudio y encontrarse limitado por autorización sectorial.

El proyecto, dadas las limitaciones presupuestarias, contempla la actuación en una zona puntual, a demanda municipal y en coordinación con el Servicio de Carreteras provincial, quedando pendientes otras intervenciones en zonas similares.

Las reparaciones previstas repercutirán social y económicamente en los habitantes del municipio, mejorando la permeabilidad, accesibilidad y movilidad de la zona, mejorando el acceso a las explotaciones agrícolas y los desplazamientos y favoreciendo la rentabilidad de las actividades económicas. De este modo queda justificado que el contrato proyectado es idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, sin que las mismas se encuentren incluidas en ningún Programa de inversiones para la Red Viaria provincial en el ejercicio 2019, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €), con un valor estimado de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (39.669,42 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.330,58 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de dos meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras redactado por Santiago J. Núñez Molina, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Infraestructuras Rurales, presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose determinado la innecesariedad de supervisión del mismo con base en el artículo 235 de la LCSP, por informe de fecha 7 de mayo de 2019, del Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Supervisor del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial, Luis Guillermo de Pascual Monzón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales número 2019/4860, de 13 de septiembre de 2019, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 184, de 26 de septiembre de 2019), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 31 de octubre de 2019. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Decreto. Por su parte, el redactor del proyecto ha firmado el Acta de Replanteo del proyecto en noviembre de 2019, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/0006875

Insertado el:

02-12-2019

QUINTO.- QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

La actuación proyectada se ejecutará íntegramente sobre el CP-159, camino titularidad de la Diputación provincial. De conformidad con el proyecto técnico, la actuación no precisará incremento de la explanada actual y respetará el trazado y ancho existentes, por lo que no producirá afección alguna sobre terrenos o cultivos particulares, ni requerirá procedimiento expropiatorio alguno.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto cabe señalar que de la información que figura en el mismo se deduce que al consistir la actuación pretendida en el mantenimiento del camino existente mejorando su firme y su drenaje, no se encuadra en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

No obstante, la actuación proyectada incide en en la vía pecuaria clasificada “Vereda de la Porrada” (COD. 14005001), coincidente parcialmente con el camino en cuestión, por lo que a pesar de no producir cambio de trazado ni alteración de las características de aquélla, se ha solicitado autorización a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que la ha emitido, en sentido favorable, el 18 de junio de 2019.

Así mismo, el camino provincial es lindante con el Espacio Natural Protegido ZEC Guadiato-Bembézar (ES 6130007), si bien conforme indica el redactor, no existe ninguna afección, ni directa ni indirecta, a dicho ámbito. Con independencia de ello, también se expuso dicha circunstancia a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con ocasión de la solicitud realizada por la afección a vía pecuaria, sin que la Delegación haya realizado ninguna observación al respecto.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificarán adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019

recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La presente obra se presenta como arreglo parcial, constando en el proyecto la estimación de la inversión total necesaria para la total reparación del camino estimada en 329.000,00 € (IVA incluido). Considerando, por tanto, la cuantía total de la inversión a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, resulta que el presente contrato no ha de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

Finalmente, considerando el valor estimado del contrato y que los servicios objeto del mismo no se entienden como una prestación de carácter intelectual según lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, el procedimiento abierto podrá seguir la tramitación prevista en el artículo 159.6, esto es, la del procedimiento abierto súper simplificado, que se realizará de forma electrónica.

b) Condiciones de participación de los licitadores.

Siguiendo el acuerdo de 24 de septiembre de 2018 de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado por el que se aprueba la recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en adelante) del artículo 159 de la LCSP y atendiendo a las Instrucciones dictadas por la Secretaría General de esta Corporación con fecha 30 de octubre de 2018, no se exigirá en la presente licitación que los empresarios que concurren a la misma estén necesariamente inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP o en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la fecha final de presentación de ofertas, con independencia de si dicha inscripción se ha solicitado o no.

c) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

En cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedarían eximidos de acreditar la clasificación, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación

d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedan eximidos de acreditarla, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019

Por lo que se refiere a los criterios valorables para adjudicar el contrato, el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge criterios ligados a la mejor relación calidad-precio, mediante oferta económica y oferta de mejoras. Se da así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 159.6 c) y 146.1, de la LCSP, al incluirse exclusivamente criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y figurar al menos un criterio relacionado con los costes. Las mejoras por su parte cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, constando en el proyecto el presupuesto detallado y cerrado de las mismas, sus requisitos, límites, modalidades y características y su vinculación con el objeto del contrato.

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que "en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente (Convenio sectorial de la construcción), los gastos generales de estructura (17%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 39.669,42 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 8.330,58 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 48.000,00 €.

El desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos, indirectos (3,00 sobre costes directos) y eventuales, con desagregación del coste de la mano de obra, tal como figura en el Anexo 5 del proyecto, es el siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019



COSTES DIRECTOS	25.933,49 €
Salariales	2.653,25 €
Materiales, maquinaria y otros	23.280,24 € €
COSTES INDIRECTOS	907,67 €
COSTES EVENTUALES	0,00 €

El contrato será financiado íntegramente por Diputación Provincial. La imputación del gasto por importe de 48.000,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 350 4541 65005 "Programa Actuaciones Caminos Provinciales y Municipales" (o aplicación que en su caso se determine), previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el próximo ejercicio y debiendo adoptar el órgano de contratación compromiso de consignación de dicha cantidad.

Al tratarse de una tramitación anticipada de gasto, de conformidad con la Base 21,3, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2019, el expediente se ha sometido a informe del Servicio de Hacienda en relación con las previsiones presupuestarias estimadas, que lo ha emitido con fecha 7 de noviembre de 2019. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117,2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y en la Disposición Adicional Tercera, 2 de la LCSP, el órgano de contratación deberá someter la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

En el expediente consta, así mismo, documento contable de la Diputación Provincial, de Retención de Créditos RC, de ejercicios futuros (2020), por el importe total del contrato, fiscalizado por el Interventor de Fondos de la Diputación Provincial el 15 de noviembre de 2019, con número de operación 22019800112..

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado en el proyecto técnico, la impropiedad de lotear el contrato, por los siguientes motivos:

- Se trata de una obra menor, de escasa complejidad técnica y presupuesto muy reducido, por lo que el exiguo importe de la obra daría lugar a lotes de escasa entidad.
- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- Considerando que las distintas prestaciones del contrato de obras no tienen carácter independiente, en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- La ejecución por lotes afectaría negativamente tanto a la seguridad y salud de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dada la necesidad de coordinar

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019

adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos.

- El establecimiento de lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos, como ya se ha dicho, han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019

incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; igualmente le corresponde “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto, de 11 de septiembre de 2019, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, habiéndose de entender en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase “...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”, así como “la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, de fecha 11 de septiembre de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá al Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales.”

*De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER**:*

Primero.- *Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto “Reparación parcial en CP-159 De Alisné” (tramo pk 0+000 – 0+850), mediante procedimiento abierto súper simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada que asciende a la cantidad de 48.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 39.669,42 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 8.330,58 €, sometiendo la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.*

Segundo.- *Aprobar la imputación de un gasto por importe de 48.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 350 4541 65005 “Programa Actuaciones Caminos Provinciales y Municipales ” (o aplicación que en su caso se determine) del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, adoptando así mismo, compromiso de consignación para el mismo de dicha cantidad.*

Tercero.- *Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.*

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/00006875

Insertado el:

02-12-2019

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP,

Quinto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Infraestructuras Rurales, a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Código seguro de verificación (CSV):

BCA5 4FE4 CAAD 7D7B 37AF



BCA54FE4CAAD7D7B37AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 2/12/2019

Num. Resolución:

2019/0006875

Insertado el:

02-12-2019